

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	4	id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Florencio Ruiz, que se ausentó hace mas de un mes de Sotragero, pueblo de su naturaleza, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Señas de Florencio Ruiz.

Edad 44 años, estatura corta, barba roja clara, color bueno, viste pantalon, chaleco y chaqueta de sayal en uso regular, borceguies blancos; gorra negra y anguarina.

Burgos 12 de Febrero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETTI.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Ponciano Gutierrez Val, hijo de Estéban y Estanislada, vecinos de Villahoz, que se ha fugado de la casa paterna, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Señas de Ponciano Gutierrez.

Edad 16 años, estatura regular, nariz afilada, ojos castaños, viste pantalon, de paño pardo usado, chaleco de paño del mismo color, elástica de lana blanca, gorro redondo de paño azul, zapatos con orejas, y un costal de lana remendado con badana.

Burgos 12 de Febrero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, CARLOS MASSA SANGUINETTI.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Comandante de la segunda reserva de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente.

«Para poder cumplimentar cuanto S. E. el Director general del Arma me previene en respetable circular fecha de ayer sobre la recluta voluntaria en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reservas para los soldados que deseen pasar á servir en la Isla de Cuba, los plazos por que podrán admitirse serán por el tiempo que duren las operaciones, por dos años ó por cuatro sobre el que llevan servidos; los individuos de la 2.ª Reserva tendrán derecho á su licencia absoluta en el mismo dia en que se den por terminadas las operaciones ó al concluir el tiempo por que se hubiesen alistado, la cual será espedida si no solicitasen de nuevo reengancharse para continuar sus servicios en Ultramar.

En su virtud, y para que tenga cumplido efecto cuanto dispone S. E., he de merecer de V. S. se digne reclamar del Sr. Gobernador civil la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de los interesados por conducto de los Alcaldes de los pueblos respectivos, quienes darán parte á esta Comandancia de los que se alistén voluntariamente para servir en el Ejército de Cuba.»

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. esperando se sirva ordenar la insercion de esta comunicacion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 8 de Febrero de 1869.—El Brigadier Gobernador, Eustaquio de Rada.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto personal.

En la advertencia 15 de la circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de esta provincia del dia 22 de Enero último, núm. 15, encargaba á los Ayuntamientos la mayor actividad en la formacion de los repartimientos del Impuesto personal y su pronta remision á la aprobacion de esta dependencia.

Despues del tiempo trascurrido, es de suponer que se hallen ya confeccionados en su mayor parte los repartimientos y expuestos al público para conocimiento de los contribuyentes.

La Administracion espera que los Ayuntamientos y Juntas repartidoras aceleren las operaciones, cuanto posible sea, á fin de terminar dentro de un breve plazo la presentacion de aquellos documentos y sucesiva aprobacion, aun cuando para ello haya necesidad de limitar á ocho dias la exposicion de los repartos al público, toda vez que los comprendidos en él son todos vecinos de cada una de las localidades.

Sensible me será tener necesidad de emplear medidas coercitivas en este servicio, pero me veré en la precision de adoptarlas contra las Municipalidades que para el dia 20 lo mas tarde no hubiesen remitido á esta dependencia los repartimientos del referido impuesto.

Burgos 8 de Febrero de 1869.—Crispulo Collantes.

(Gaceta número 45.)

DISCURSO

leído por el Presidente del Gobierno Provisional en el acto solemne de abrirse las Cortes Constituyentes el dia 11 de Febrero de 1869.

Señores Diputados: Colmada recompensa y término dichoso de tantos afanes y desvelos es para el Gobierno provisional, á quien presido y en cuyo nombre os hablo, la profunda satisfaccion que siento al veros reunidos y prontos á le-

vantar sobre anchos y sólidos cimientos el edificio político, dentro del cual pueda nuestra nacionalidad desenvolverse con holgura, y tocar de nuevo aquel grado de elevacion y de excelencia que alcanzó ya en otras edades.

Llegados hoy los pueblos de Europa á un punto superior de civilizacion, los lazos tradicionales que ataban el espíritu público han debido romperse; y si España ha tardado mas que otras naciones en salir del letargo en que yacía, no es porque tuviese menos bríos, ni porque fuesen sus aspiraciones mas humildes, sino porque la fatalidad de su destino adverso la condenó por varios siglos á marchar lentamente, y agobiada bajo el peso abrumador de un yugo que, si ha podido sobrelevarlo sin rendirse, lo debe á la invencible fortaleza y al carácter indomable de sus hijos. Pero deshechas felizmente las trabas, gracias al poderoso esfuerzo de la Revolucion que hoy nos congrega, y despues de una lucha obstinada y casi sin respiro durante sesenta años entre la idea nueva y la caduca, vosotros, elegidos del pueblo, estais llamados á construir, por decirlo así, la futura ciudad sobre el ilustre y esclarecido suelo de la antigua.

El Gobierno Provisional, investido por la revolucion de un poder pasajero, no ha debido hacer ni ha hecho mas que allanar el terreno y trazar á grandes rasgos las líneas principales de lo que debe edificarse ahora. Para ello ha tenido presentes los principios fundamentales del liberalismo mas radical, aceptándolos y proclamándolos con fe viva y con entusiasmo fervoroso; habiendo llegado en la declaracion de todas las libertades y de todos los derechos hasta el punto adonde podíamos llegar sin faltar á nuestro carácter de poder anormal y transitorio. Proclamadas están la libertad religiosa, la de imprenta, la de enseñanza, la de reunion y la de asociacion. A vosotros os toca definir las

y determinarlas ahora por medio de leyes sábias que ni las menoscaben ni las amengüen; pero que eviten que, chocando unas con otras por falta de limites fijos, lleguen á confundirse y á perderse.

Si hemos tomado alguna resolucion en apariencia no conforme del todo con esas libertades proclamadas, ha sido, y no podía menos de ser, como medida salvadora de la revolucion misma que imperiosamente lo reclamaba. No en virtud de esas libertades que antes no existian, sino en virtud de exclusivos privilegios y aun de caprichos autocráticos contrarios á la ley, se habian formado asociaciones poderosas, llenas del espíritu del antiguo régimen, las cuales eran obstáculo y tropiezo en el camino de la Revolucion, y ha sido necesario arrojarlas de él, al menos por ahora, á fin de dejarle llano y expedito.

La tarea del Gobierno Provisional habria sido fácilmente gloriosa si, al mismo tiempo que se ocupaba en regularizar y consolidar la situacion creada, y en dar justa satisfaccion á las naturales exigencias del principio liberal triunfante, no hubiera tenido que preservar el nuevo orden de cosas de los ataques y asechanzas que, pasadas las primeras horas del regocijo en unos y del asombro en otros, le asaltaron con obstinado empeño. Los partidarios de la dinastía destronada; los que simbolizan en nombres proscritos desde los albores de nuestra regeneracion política sus aspiraciones á evocar el torpe fantasma de los pasados siglos; los que marchando en direccion opuesta pretenden forzar la ley incontrastable de la historia, anticipando violentamente soluciones de cuya aplicacion solo puede ser juez un porvenir incierto todavia, han impedido el desarrollo ordenado y tranquilo de la revolucion, y obligado al Gobierno á defenderse con la energia propia del que tiene, siquiera sea transitoriamente, en sus manos los altos destinos de un gran pueblo.

El Gobierno ha vencido; y si en el ardor del combate su accion ha sido vigorosa y rápida, puede vanagloriarse justamente de que despues de la victoria no ha permitido que el nombre de una sola victima venga á figurar en el registro mortuario, harto numeroso por desdicha, que abrieron nuestras discordias intestinas. Verdad es tambien que los que han derramado y hecho derramar sangre generosa, enardecidos y extraviados por el delirio de sus sentimientos liberales, si pelearon con denuedo, tambien miraron con horror el empleo de armas que solo esgrimen brazos movidos por la cobardia y la perfidia. No puede decirse desgracia-

damente otro tanto de las pasiones escitadas por los que pretenden impedir á todo trance el progreso de la revolucion y el triunfo definitivo de su causa.

Un crimen inaudito por su feroz alevosia y por la bárbara crueldad de las circunstancias que le han acompañado ha venido á revelar que los sombríos dominios, en que impera como dueño absoluto el fanatismo, son de todo punto inaccesibles á la dulzura de las costumbres modernas; ha venido á dar la medida de la infausta suerte que estaria reservada á la patria el dia en que los eternos é irreconciliables enemigos de nuestras libertades reconquistasen el poder que la dignidad y el derecho, secundados providencialmente por la fuerza, arrancaron de su funesta mano.

Con otro enemigo poderoso ha debido tambien combatir el Gobierno Provisional. El desorden y la disipacion de algunas administraciones anteriores, y las costosas guerras que hemos tenido que sustentar en remotos paises, han lastimado hondamente la situacion de la Hacienda y deprimido el nivel de nuestro crédito. Para poner eficaz remedio á tanto mal, el Gobierno no bastaba por si solo. Las graves reformas económicas que es indispensable acometer con mano firme y ánimo resuelto, exigen un profundo cambio en la organizacion administrativa de los servicios del Estado, y tienen necesariamente que afectar intereses de antiguo establecidos, y dignos por eso de todo respeto y miramiento.

Una empresa de tanta magnitud, más difícil y árdua de lo que acaso pudieran pretender espíritus superficiales y ligeros, necesita de todo el concurso del pais para ser maduramente acordada y aceptada por todos aquellos á quienes puedan alcanzar los efectos de su cumplido planteamiento. Mas no son únicamente medidas económicas las que pueden salvarnos. Antes en realidad depende todo de vuestra union, de vuestro patriotismo y energia. Si os mostrais firmes y unidos; si consolidais las conquistas de la revolucion; si disipais con vuestra conducta todo recelo de continuos trastornos, y si dais esperanza segura de que levantareis sobre bases incommovibles el magnífico edificio de las nuevas instituciones, no hay duda en que renacerá la confianza, se elevará el crédito, acudirán los capitales, y se abrirán más abundantes que nunca los veneros de la riqueza pública.

La opinion y hasta la mas vulgar prudencia reclaman imperiosamente economías, y nos lisonjeamos de que en este sentido llegareis á tocar los últimos límites de lo razonable y lo posible: sin embargo, conviene que tengamos muy

en cuenta que los intereses de la Deuda, el Ejército y la Marina son nuestros mayores gastos; y la nacion española, aun prescindiendo de la conveniencia de conservar su crédito, es bastante hidalga para resistirse á pagar lo que debe, y bastante alinada y previsora para quedar inerte en la perspectiva de las complicaciones interiores y exteriores que pudieran sobrevenir, ó mas ó menos directamente interesarnos.

En una de las provincias de Ultramar, en la mas hermosa y la mas rica, errores de pasados Gobiernos, de que la revolucion no es responsable, nos legaron la herencia tristísima de la guerra civil; pero el valor de nuestros soldados y la la pericia, la firmeza y el delicado tacto del digno jefe que los manda, secundados por la reserva Armada de los Voluntarios del pais que tan señalados servicios están prestando á la noble causa de la union, habrán de sofocarla pronto.

Entonces se restablecerá la paz sobre el fundamento duradero de aquellas reformas liberales que reclaman el espíritu de nuestra época, la justicia y la conciencia humana. Ciudadanos nacidos en tan distantes comarcas vendrán á legislar con vosotros; y al fin, procurando no herir de muerte con golpe precipitado é inhábil la envidiable prosperidad de la perla de las Antillas, llegarán á quebrarse las cadenas del esclavo.

El cambio repentino y completo que se ha realizado en España derribando un trono secular, lanzando de él para siempre una dinastía y derogando todo derecho tradicional, á fin de establecer el verdadero derecho, se complace el Gobierno en poder decirnos que no ha alterado en lo mas mínimo nuestras buenas relaciones de amistad y alianza con las potencias civilizadas del mundo.

Al contrario, en algunas de ellas se han aumentado para nosotros las simpatías, juzgándonos mas dignos del gran consorcio humano, é incluyéndonos en la gran república de las naciones europeas, de quien nuestra intolerancia religiosa nos habia divorciado hasta el presente.

Asi es que muchos Soberanos, aun aquellos que tardaron largos años en reconocer la personificacion monárquica del régimen caído, han reconocido al punto solemnemente la legitimidad entera y perfecta del cambio que hemos hecho.

Tal es, en resumen, lo que hemos realizado, y lo que anhelamos que hagais y consagreis para bien de la patria y para que la revolucion cumpla de lleno su propósito, y sean firmes y permanentes sus conquistas. Vosotros, con la se-

rena imparcialidad y alto criterio que os distinguen, sabreis estimar en lo que valgan nuestros actos. Mas cualquiera que sea el juicio que os merezcan, estamos seguros de que hareis justicia á la lealtad de nuestras intenciones, á la rectitud de nuestras miras y á la sinceridad del sentimiento patriótico que nos ha dado aliento para proseguir nuestra carrera, breve si, pero agitada y laboriosa.

Hacer, entre las revoluciones que registran los anales de los tiempos modernos, una de las mas radicales y profundas, sin que un momento solo haya podido la anarquía fundar su lúgubre reinado entre nosotros; establecer en su acepcion mas lata y de improviso todas las libertades, sin que los cimientos de nuestra sociedad hayan sufrido la conmocion mas leve; rechazar con tanta moderacion como fortuna las ruinas embestidas y los ataques impetuosos de que nuestra comun obra ha sido objeto; aplicar por primera vez á nuestra España, en medio de la confusion y el trastorno producidos por las instituciones que se derrumban, de los tristes manejos de las facciones y de los siniestros amagos de la guerra civil, un procedimiento apenas ensayado y no bastante conocido en las naciones mas adelantadas, el procedimiento del sufragio universal, y aplicarlo con regularidad inesperada y un éxito feliz; guardar incólume para entregárselo, como hoy lo hacemos respetuosamente y sin lesion ni menoscabo alguno, el sagrado depósito de la autoridad, de la libertad y del orden, puesto por la fuerza misma de los acontecimientos y por el instinto salvador de la sociedad bajo la custodia de la dictadura moral que hemos ejercido y venimos á resignar en vuestro seno; todos estos hechos, y otros muchos que omito por no abusar de la atencion que habeis tenido la benevolencia de otorgarme, indican que la Providencia ha bendecido la obra santa de la revolucion que se ha iniciado, y que á vosotros toca llevar á feliz término. Todos estos hechos harán sentir á los émulos de nuestra prosperidad y nuestra gloria que la nacion se halla suficientemente preparada para fijar su suerte y disponer de sus destinos soberanos. Permitidnos ahora para concluir, no que los individuos del Gobierno hagamos ostentacion de merecimientos que no existen ni de servicios que apenas tienen derecho á mencionarse, sino que nos felicitemos de que, por un caprichoso juego del destino, vayan unidos nuestros modestos nombres al principio de una nueva era, que debe ser de regeneracion y de ventura para este pueblo generoso.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan la autorización para procesar al Inspector de Vigilancia Don Manuel Yañez y al Subinspector D. Jesús Cordero, del cual resulta:

Que D. Manuel Yañez puso en conocimiento del Juzgado de Alcázar haber dispuesto se condujese á la cárcel como detenido á D. Saturnino Díez por haberse negado repetidas veces á cerrar á las nueve de la noche un café de su propiedad, como se le mandaba, á fin de prevenir los escándalos que pudieran ocurrir:

Que el mismo Yañez expresó en su declaración haber sido insultado y acometido por dicho Díez al tratar de conducirlo á la cárcel:

Que Saturnino Díez acusó al Inspector Yañez por haberle conducido á la cárcel, añadiendo que había establecido en el café contra su voluntad juegos prohibidos:

Que en el curso de su declaración negó el Díez haber acometido al Inspector, exponiendo que este fué quien le maltrató y amenazó con un puñal al llevarlo á la cárcel, de cuya circunstancia no hace mención ninguno de los testigos:

Que según declararon varios testigos, el Inspector Yañez había llamado á Díez cuando este se hallaba jugando en el Casino; y habiéndose resistido á obedecer, fué conducido á la cárcel, sin que mediase de parte de Díez expresiones injuriosas al Inspector:

Que según las mismas declaraciones, Díez protestó en el acto de la conducta del Inspector, invocando el testimonio de los presentes en apoyo de que le había llamado, no como Autoridad, sino como particular:

Que D. Jesús Cordero, Subinspector de vigilancia, declaró ser cierto lo dicho por Díez respecto á juegos prohibidos, en los que él había tomado parte con el Inspector para asegurarse de la denuncia que habían recibido, y que conseguido este objeto se dió orden para cerrar á cierta hora el establecimiento:

Que el Juez dictó sentencia absolviendo al Díez y mandando deducir el correspondiente tanto de culpa contra el Inspector y Subinspector por los abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, juegos prohibidos y exacciones cometidas por los mismos contra el Díez:

Que el Juez pidió autorización para procesar al Inspector y Subinspector por los delitos antes mencionados:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización en lo que se refiere á los abusos y exacciones que se decían cometidos por el Inspector con ocasión de su cargo, y manifestó al Juez que podía proceder libremente respecto á la intervención del Inspector y Subinspector en los juegos prohibidos:

Visto el art. 300 del Código penal, relativo al castigo del empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejación injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 10, párrafo 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1865, vigente cuando comenzó este expediente, según el cual no es necesaria la autorización para perseguir el delito de exacción ilegal:

Considerando:

1.º Que consta por las declaraciones de gran número de testigos que el Inspector Yañez cometió vejaciones innecesarias contra Saturnino Díez al reducirle á prisión, cuando este trataba de averiguar si le llamaba como Autoridad ó como particular para obedecer ó no sus órdenes.

2.º Que según lo prescrito en el artículo citado de la ley de 25 de Setiembre de 1865, no alcanza á los empleados administrativos la garantía de la autorización previa cuando se trata del delito de exacciones ilegales;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Ha tenido á bien conceder la autorización en cuanto al delito de vejaciones, y declararla innecesaria en lo que se refiere á las exacciones ilegales.

Madrid 29 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente sobre si es necesaria la autorización para procesar á D. José Ramos, Alcalde de Benquerencia, en la provincia de Badajoz, y del cual resulta:

Que D. Manuel Martín demandó ejecutivamente á D. Cándido Tena por cierta cantidad, y despachada la ejecución se embargaron 125 cerdos que se depositaron en poder del Alcalde de Benquerencia D. José Ramos, á quien

se le advirtió que quedaba obligado á responder de ellos cuando el Juzgado así lo estimase:

Que D. Manuel Martín acudió al Juzgado manifestando que el depositario de los cerdos había llevado parte de los mismos á la feria de Zalamea con objeto de venderlos, por lo cual pidió que se nombrase nuevo depositario, y se sacase el tanto de culpa en que había incurrido D. José Ramos:

Que así se acordó; é instruida al efecto la oportuna sumaria, se puso en conocimiento del Gobernador de la provincia de Badajoz que se estaba procediendo criminalmente contra el expresado Alcalde:

Que esta Autoridad gubernativa, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, ofició al Juez para que le pidiese la autorización correspondiente por ser necesaria, en atención á que el Alcalde de Benquerencia había obrado en ejercicio de funciones administrativas en el hecho que se le imputaba:

Que el Gobernador se fundaba en que, según expediente gubernativo que obraba en aquellas dependencias, se habían vendido á D. Gerónimo de Godoy 165 cerdos para indemnizar ciertos perjuicios causados á D. Cándido Tena, de los cuales 125 fueron depositados por orden del Gobernador; y cuando se alzó esta detención, el Alcalde D. José Ramos no hizo otra cosa que cumplir con la orden de su superior gerárquico, devolviendo los cerdos á su dueño, que lo era D. Manuel Tena:

Que se oyó al acusador privado y al Promotor fiscal, los que opinaron que no procedía solicitar la autorización por no haber obrado D. José Ramos en la venta de los cerdos como Alcalde, sino como un particular en quien se depositaron aquellos; añadiendo que si bien es cierto se vendieron á Godoy los 165 cerdos, los adquirió D. Cándido Tena; y aunque estaban detenidos por la Autoridad gubernativa cuando fueron embargados por la judicial, levantada que fué aquella detención, no podía obrar ya el Alcalde de Benquerencia sino como particular:

Que el Juez declaró innecesaria la autorización de que se trata, y esta providencia fué confirmada por la Audiencia del territorio:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1865, vigente á la sazón, según el cual los Gobernadores concederán ó negarán la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administración civil y económica de la provincia por abusos

perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el Juez de Castuera al nombrar á D. José Ramos depositario de los cerdos embargados á D. Cándido Tena lo consideró como un particular, sin tener en cuenta para nada su carácter de Alcalde:

Considerando que si bien los objetos embargados estaban detenidos por mandato de la Autoridad administrativa, cuando esta levantó la detención dejó de intervenir en el negocio, quedando sin embargo en toda su fuerza y vigor el depósito judicial:

Considerando, por lo tanto, que Don José Ramos, al vender en Zalamea los cerdos depositados en él, ó al entregarlos á su dueño, como dice el Gobernador de Badajoz, no obró como Autoridad administrativa, ya porque el expediente de esta índole estaba terminado, ya también porque no se le mandó hacer dicha enajenación ó entrega, sino que obró como particular, pues así se le consideró cuando tuvo lugar el depósito;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Madrid veinte y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Licenciado D. Fermín Casado, Juez de paz de esta Capital y encargado de su Juzgado de primera instancia interin las ocupaciones del propietario en causa grave y especial del ramo criminal,

Por el presente hago saber: que á las doce del mediodía del diez de Marzo próximo, y en este Juzgado de primera instancia, se venden en subasta pública dos tierras radicantes en jurisdicción de Arcos y sus términos denominados Valdearroyo y Quintana, de fanega y media de sembradura la una, y la otra de nueve celemines, de la procedencia del difunto Alonso Espiga, vecino que fué de dicho pueblo, y de una ejecución que hoy se entiende contra su hija y heredera Catalina Espiga, sobre pago de seiscientos cuarenta y ocho reales, débito á favor de D. José Eneadguila, vecino

de esta Ciudad, á cuya instancia se sigue el procedimiento en este mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito, donde estarán de manifiesto los antecedentes y datos que se quieran adquirir. Burgos doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fermin Casado.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA

de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente de este distrito, fecha 4 del actual, deben enagenarse en pública subasta quintales métricos 216,69 de paja inútil, procedente del vaciado de gergones y cabezales que existen en los almacenes de la Administración de Utensilios. En su consecuencia se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en dicha Administración, sita en la calle de Santander, núm. 5, á las doce en punto del día diez y ocho del corriente, pudiendo tomar parte en este servicio, presentarse á la hora y punto que se designan para hacer las oportunas proposiciones; en el concepto que no se admiten las que bajen del precio de cien milésimas el quintal métrico del mencionado artículo, que es el señalado como mínimum para el remate.

Burgos 8 de Febrero de 1869.—Miguel Panisse.

Vacantes de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Merindad, con el sueldo anual de doscientos veinte escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de sus méritos en la Secretaría municipal, en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, teniendo para ello presente lo que previene el artículo ciento de la ley municipal vigente.

Merindad de Valdivielso 6 de Febrero de 1868.—Mateo Real.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cameno, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

al Alcalde Presidente del mismo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cameno 9 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Simón Amigo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba, con la dotación anual de ochenta escudos, pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Secretaría debidamente documentadas, en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bañuelos de Bureba y Febrero 8 de 1869.—El Alcalde, Agapito Saez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Oron, dotada con ciento cincuenta escudos anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oron 22 de Enero de 1869.—El Alcalde, Antonio Perez.

Plaza de Médico-Cirujano vacante.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Fuentespina, partido judicial de Aranda de Duero, provincia de Burgos, con la dotación de ciento cincuenta escudos por la asistencia á veinte familias pobres, otros cien escudos para casa habitación y ennoblecimiento, ocho cántaros de vino que serán cobrados por cuenta del Facultativo á la recolección, pagado por las iguales de cada un vecino, que próximamente ascienden estos 1.600 cántaros; y si al pretendiente que fuese agraciado con el partido no le conviniere los ocho cántaros por cada un vecino, se le dará cuatro y media fanegas de trigo de buena calidad. A falta de Médicos-Cirujanos, se admitirán Cirujanos netos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Presidente de este Ayuntamiento.

Fuentespina 8 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Cirilo del Val Campos.

Anuncios particulares.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo, 12, Pasaje de la Flora, se halla de venta papel impreso y encasillado para la formación de los repartos que sustituyen á la contribución de consumos, recibos para los cabezas de familia y para los que no lo son. También hay todo lo necesario para la formación de las cuentas municipales y de los pósitos, presupuestos, liquidaciones, amillaramientos, libros de administración municipal y de los pósitos, estados del movimiento de población, sanitarios, y todos cuantos documentos necesitan las corporaciones municipales.

NOTA.—Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio más beneficioso á que se expendan en otra imprenta.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos para ganado ovejuno, de 800 fanegas de terreno, en la jurisdicción del pueblo de Medinilla, distante de Burgos doce kilómetros. El que quiera tomarlos puede tratar con su dueño D. Santos Cecilia, en Burgos.

Fincas en arriendo.

Se arriendan todas las fincas que en el pueblo de Inestrosa, partido de Castrojeriz, posee el Excmo. Sr. Marqués de Bedmar y Escalona, consistentes en una Casa-Torre, heredades y viñas. Las personas que quieran enterarse de las condiciones del arrendamiento, pueden avistarse con su administrador que vive en la 2.ª habitación casa núm. 14 de la Plaza del Mercado de esta Ciudad.

Molino en venta.

Se vende un Molino barinero de dos pasadas, con una huerta contigua de cabida de cuatro celemines, en jurisdicción de Ameyugo, al término de las Pasaderas. Las condiciones de la venta estarán de manifiesto al público el día 28 del corriente, en que se verificará el remate á las once de su mañana.

Las personas que quieran interesarse pueden dirigirse á D. Daniel Alonso, vecino de Ameyugo, dueño de las fincas.

MÉTODO NUEVO PARA APRENDER Á LEER

en las Escuelas de niños y de adultos

por D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

ENSAYO

PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA

por el

MÉTODO NUEVO DE

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSÓN.

PRECIOS.

EL MÉTODO NUEVO.

Un ejemplar..... 1 real de vn.

Doce ejemplares..... 40 rs.

Cien ejemplares..... 80 rs.

De trescientos ejemplares en adelante..... 75 rs. el ciento.

EL PRIMER LIBRO.

Un ejemplar..... 4-50 rs. vn.

Doce ejemplares..... 16 rs.

Cien ejemplares..... 120 rs.

De trescientos ejemplares en adelante..... 400 rs. el ciento

Se vende en Burgos en casa del autor: Paseo de la Isla núm. 19, en las de Don Santiago Rodriguez, D. Timoteo Arnaz y D. Isidro Herce, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo día en que se hacen.

NOTA.—Los Sres. Profesores que necesiten los carteles de este método para fijarlos en las Escuelas, los recibirán perfectamente impresos y de gran tamaño, dirigiéndose al autor en Burgos, calle de la Isla, número 19, acompañando en sellos de franqueo la cantidad de 6 rs. vn., y fijando con toda determinación la dirección que debe darse al envío.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,

por D. Pascual Polo.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa.

Se vende en Burgos en casa del autor, á 8 rs. vn. el ejemplar.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria,

por el mismo autor,

á 3 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por el mismo autor

s señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza del Reino,

á 12 rs. id.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

también por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza.

Consta de un tomo de 800 páginas, en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cuatro obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.